

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Arabia Saudita, Consejo Supremo de Justicia

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **Corte Constitucional modula una de las causales para que proceda la detención preventiva.** A través de un comunicado de prensa, la Corte Constitucional informó la declaratoria de inexecutable del inciso segundo del numeral 4º del artículo 313 del Código de Procedimiento Penal ([Ley 906 del 2004](#)), en tanto desconoce el principio de culpabilidad por el acto. La disposición analizada establece lo siguiente: “Artículo 313. Procedencia de la detención preventiva. Satisfechos los requisitos señalados en el artículo 308, procederá la detención preventiva en establecimiento carcelario, en los siguientes casos: (...) 4. Cuando la persona haya sido capturada por conducta constitutiva de delito o contravención, dentro del lapso de los tres años anteriores, contados a partir de la nueva captura o imputación, siempre que no se haya producido la preclusión o absolución en el caso precedente. En el supuesto contemplado por el inciso anterior, se entenderá que la libertad del capturado representa peligro futuro para la sociedad en los términos de los artículos 308 y 310 de este código.” La Sala Plena, luego de reiterar las reglas contenidas en la [Sentencia C-121 del 2012](#), sostuvo que la detención preventiva debe valorarse en concreto y en relación con las características específicas del proceso y no con circunstancias ocurridas y valoradas a la luz de los fines específicos de otro proceso. De lo contrario, se estarían empleando decisiones precarias y provisionales sobre la probable responsabilidad penal de una persona como criterio indicador de peligrosidad, lo cual desconoce el derecho de toda persona a ser juzgada conforme al acto que se le imputa. A partir de estos lineamientos, la Sala encontró que la remisión hecha por el inciso segundo del numeral 4º del artículo 313 de la [Ley 906](#) a los artículos 308 y 310 del mismo cuerpo normativo implica concentrar la valoración de la medida de aseguramiento solo en criterios subjetivos orientados por niveles de peligrosidad, según las capturas decretadas o legalizadas en otros procesos. Estos elementos le permitirían al juez de control de garantías decretar la detención preventiva a partir solo del perfil de la persona, sin tener en cuenta la conducta cometida y su gravedad, la necesidad de la imposición de la medida, entre otros. Es decir, se reconocería la posibilidad de detener y juzgar a una persona solo en virtud de su pasado o por la forma de ser o conducir su vida (derecho penal de autor) y no en virtud de sus actos, situación que es contraria al inciso segundo del artículo 29 de la [Constitución](#) y a las reglas

fijadas por la [Sentencia C- 121 del 2012](#). Condicionamiento. Ahora bien, al analizar el inciso primero de la disposición acusada, también bajo los cargos relativos al desconocimiento del derecho a la presunción de inocencia y la vulneración del principio de derecho penal de acto, el alto tribunal consideró pertinente condicionar su exequibilidad. Precisamente, frente al contenido del aparte que consagra la procedencia de la detención preventiva cuando la persona ha sido capturada por conductas constitutivas de delito o contravención dentro de los tres últimos años consideró necesario precisar lo siguiente: 1) Solo puede hablarse de captura cuando esta ha sido ordenada por el juez competente, con el pleno de las formalidades legales o cuando ha sido legalizada por el juez de control de garantías, por existir, por ejemplo, situación de aprehensión en flagrancia. 2) La captura es solo un criterio más a tener en cuenta para imponer la medida de detención preventiva, el cual debe armonizarse con todos los demás requisitos establecidos en la ley procesal penal. Por lo anterior, la Sala Plena concluyó que el inciso primero del numeral 4º de la [Ley 906](#) es exequible en el entendido de que por captura solo pueden tenerse aquellas aprehensiones en que haya mediado orden de autoridad competente, con el pleno de las formalidades legales o la que fuere fruto de legalización, por el juez de control de garantías en los demás casos. Se descarta así que la mera aprehensión física o la conducción y registro posterior en libros de minuta policial, entre otros, constituyan la “captura” a la que alude la norma examinada (M. P. Alberto Rojas).

- **Corte Constitucional se declara inhibida para decidir sobre solicitud de divorcio por uno de los cónyuges.** La Corte Constitucional se declaró inhibida ante la acción pública de inconstitucionalidad contra el numeral 9º del artículo 154 del Código Civil, en el cual se establece la causal de divorcio por consentimiento de ambos cónyuges manifestada ante juez competente. La demanda D-13176 consideraba que la disposición desconoce la libertad, autonomía individual y dignidad humana, pues no hay justificación constitucional válida para que se exija la concurrencia de la voluntad de ambos contrayentes al momento de solicitar ante un juez el divorcio, con la supuesta finalidad de proteger la familia, pues puede estar constituida sin ningún problema por padres separados que compartan la custodia de sus hijos. Además, se indicaba, siempre según la acción de inconstitucionalidad, que uno de los elementos esenciales del contrato de matrimonio es el consentimiento en el momento de su celebración y durante el tiempo de su ejecución, por lo que la imposición de causales desconoce la libertad contractual. Lo que se pedía específicamente era la inexecutable del aparte “ambos cónyuges”, o condicionar la norma para que cualquiera de los cónyuges pudiera iniciar el proceso de divorcio. Con lo que acaba de decidir el alto tribunal, no se podrá iniciar el proceso de divorcio por iniciativa individual de cualquiera de los cónyuges. Se espera conocer el acostumbrado comunicado de la Corte Constitucional para explicar el alcance de lo determinado.
- **Corte Constitucional: inexecutable notificación de procesos disciplinarios militares por cualquier medio.** La Corte Constitucional declaró inexecutable el artículo 153 de la Ley 1862 del 2017 (Código Disciplinario Militar), en el cual se establecía la posibilidad de notificar por cualquier medio de comunicación al investigado en caso de encontrarse en área de operaciones al momento de surtir la diligencia. El accionante alegaba la vulneración de los derechos al debido proceso y de defensa, al habilitar a los funcionarios a comunicar al investigado por cualquier medio sobre el auto de apertura de indagación, auto de citación a audiencia, auto que niega práctica de pruebas y los fallos de primera y segunda instancia. Así, el alto tribunal consideró que la disposición no era acorde con la Constitución Política por las siguientes razones: - No resulta razonable dar a conocer sobre la existencia de un proceso por cualquier medio, pues puede que no sea conducente para perseguir fines imperiosos dentro del ordenamiento jurídico. - La notificación por cualquier recurso puede llegar a ser contraproducente y vulnerar los fines que se buscan proteger. - El legislador no fijó las condiciones y reglas mínimas para adelantar el proceso, dejando en manos de los funcionarios que adelantan el proceso decidir cómo, cuándo y de qué manera se realiza la notificación. De igual forma, señaló que en virtud del derecho al debido proceso las normas deben fijar las condiciones mínimas para que el inicio de una investigación sea notificada y concluyó que la norma acusada no cumplía con ello, por la amplitud de su redacción. Normas declaradas exequibles. Además de la disposición declarada inconstitucional, el accionante solicitó realizar un estudio de constitucionalidad sobre los artículos 159 del Código Disciplinario Militar y 122 de la Ley 1952 del 2019 (Código General Disciplinario), que tratan sobre la notificación personal por medios de comunicación electrónicos. Respecto de estas disposiciones acusadas, la Corte determinó que es erróneo asumir que la notificación se efectuó en la fecha en que el mensaje se envió y no con la recepción del mismo. Sin embargo, declaró exequible estos dos artículos bajo el entendido que debe existir evidencia de la recepción del mensaje electrónico.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte de Apelaciones confirmó fallo que condenó a hospital a indemnizar a madre por fallecimiento de hija en gestación.** La Corte de Apelaciones de Copiapó confirmó la sentencia que condenó al Hospital Provincial del Huasco al pago de una indemnización de \$150.000.000 (ciento cincuenta millones de pesos), por la falta de servicio a una paciente con síndrome hipertensivo del embarazo, que sufrió la muerte de su hija en gestación. En fallo unánime (causa rol 455-2018), la Primera Sala del tribunal de alzada –integrada por los ministros Antonio Ulloa y Aída Osses, y el abogado (i) Óscar Iriarte– ratificó la sentencia impugnada, tras descarta infracción legal en la resolución dictada por el Primer Juzgado de Letras de Vallenar, que ordenó el pago indemnizatorio por concepto de daño moral. "(...) de conformidad a los hechos establecidos en los considerandos que anteceden, a juicio de esta sentenciadora resultan suficientes para concluir que la parte demandada incurrió en una falta de servicio, puesto que, y lo que se espera de un centro hospitalario y que por lo demás le resulta exigible, es que al momento en que una paciente embarazada de 35/1 semana de gestación, ingresada por orden de la unidad de urgencia del mismo centro de salud, es que los facultativos médicos que la reciban, se instruyan a fondo en todos los antecedentes clínicos que les sea posible obtener, además de ordenar la realización de todos los exámenes que se estimen pertinentes y necesarios para ratificar o descartar un diagnóstico, exámenes que si bien en el caso de autos fueron ordenados por el médico de turno y realizados por la auxiliar de enfermería, estos no fueron puestos en conocimiento del médico de turno don Hugo Martínez una vez obtenidos sus resultados, lo que impidió evaluar la severidad del cuadro que afectó a la demandante y realizar el diagnóstico diferencial entre los distintos tipos del síndrome hipertensivo del embarazo, síndrome que en definitiva sufrió doña Paola Bravo Rivera, ello y conforme se concluye en el informe pericial evacuado en autos", consigna el fallo de primera instancia. La resolución ratificada agrega que: "(...) de haberse entregado en forma oportuna los resultados de los exámenes prescritos por el facultativo de turno, se hubiere otorgado a la demandante un diagnóstico correcto, evitándose el resultado final dañoso como lo fue la muerte de su hija en su vientre materno, ello según se consigna en el antes aludido informe pericial, dictamen que precisa en su parte final, que resultaba posible que los médicos de turno, de haber sido informados de los exámenes PCR y proteinuria, hubieran realizado lo establecido en las guías perinatales en Chile, compensar a la madre y de esa forma evitar la muerte fetal". Por tanto, concluye: "Que se acoge, sin costas, la demanda de indemnización de perjuicios interpuesta a fojas 7 por doña Paola Isabel Bravo Rivera en contra del Hospital Provincial del Huasco Monseñor Fernando Ariztía Ruiz, condenándose a la parte demandada a pagar a la actora la suma de \$150.000.000 por concepto de daño moral, suma que deberá pagarse con intereses corrientes y reajustada conforme a la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor desde la fecha de dictación de esta sentencia y hasta pago su efectivo".
- **Corte Suprema abre concurso para cargo de ministro de máximo tribunal.** El presidente de la Corte Suprema, Haroldo Brito Cruz, abrió concurso para proveer el cargo de ministro del máximo tribunal, en la vacante por el cese de funciones del titular Hugo Dolmestch Urra. Los interesados que cumplan con los requisitos exigidos por el Código Orgánico de Tribunales para postular al cargo, deberán presentar ante la Corte Suprema oposición, acompañando: currículum vitae; declaración jurada de los artículos 258 y 259 del Código Orgánico de Tribunales; indicación de la cantidad de sentencias que les ha correspondido redactar en el año inmediatamente anterior al concurso; copia de 10 fallos dictados en los últimos 3 años, cuya redacción les haya correspondido; indicación de las visitas practicadas y de los procedimientos que han sustanciado como ministros en visita y/o de fuero y los de orden disciplinario que hayan instruido; indicación de actividad docente que desarrollen (si corresponde); últimas tres calificaciones y la declaración a que se refiere el auto acordado del máximo tribunal, de 23 de diciembre de 2008, que consta en el acta N° 304, de igual data, y su modificación de fecha 30 de enero de 2009, consignada en el acta N° 33 de esa misma fecha, dentro del plazo señalado.

Ecuador (El Comercio):

- **Registro de Violadores es inconstitucional; Asamblea tendrá que archivar proyecto.** La Corte Constitucional (CC) determinó que el proyecto de Ley Orgánica de Registro de Violadores, Abusadores y Agresores Sexuales (Ley Revaas) es inconstitucional. El dictamen se conoció la tarde del jueves 5 de diciembre del 2019. En la resolución se declara "la inconstitucionalidad total por el fondo del proyecto de Ley". En ese mismo dictamen, la CC señala que la objeción presentada por el presidente de la República, Lenín Moreno, procede en los artículos 1,2,3,4,5,6,7,9 y 10; además de la disposición general, las disposiciones reformativas y la disposición transitoria. El argumento de la Corte para declarar la inconstitucionalidad de la normativa se basa en el análisis de cómo esta Ley iría en contra de lo estipulado

en la Constitución sobre el sistema de rehabilitación social y de la discriminación hacia una persona con base en el pasado judicial. Con respecto a lo primero, la CC determinó que “pese a que una persona pudo haber sido privada de su libertad y acató las sanciones impuestas por el delito perpetrado, el Revaas la sigue considerando como inhabilitada e impedida de ser reinsertada en la sociedad”. Sobre la posible discriminación, la resolución señala que “se fundamenta en el pasado judicial de las personas, situación que está prohibida por el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución. En el mencionado artículo se establece que “nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política y pasado judicial”, entre otras. De acuerdo con la Ley Orgánica de la Función Legislativa, si la CC determina la inconstitucionalidad total de un proyecto, este deberá ser archivado por la Asamblea. El proyecto establecía que exista una inhabilitación a las personas con sentencia ejecutoriada por delitos cometidos en contra de la integridad sexual y reproductiva de las niñas, los niños y los adolescentes para ejercer un cargo, profesión, empleo, oficio o voluntariado. La asambleísta Lourdes Cuesta (exCrea), quien impulsó el proyecto, señaló en su cuenta de Twitter: “el inentendible veto del Ejecutivo a una Ley aprobada por unanimidad en los dos debates de la Asamblea, que protegía a niños, niñas y adolescentes de agresores sexuales, fue acogido en la Corte. No se puede decir mucho más al respecto”.

Estados Unidos (AP/RT):

- **Gobierno persuade a juez de frenar muro privado.** El gobierno estadounidense convenció a un juez federal de que evite que un grupo privado construya su propio muro a la orilla del río que separa a Estados Unidos de México, a pesar de que dicho grupo dice que respalda al presidente Donald Trump. El juez federal de distrito Randy Crane ordenó el jueves al contratista de We Build the Wall, Fisher Industries, no instalar ningún cercado o muro a orillas del Río Grande (Bravo) hasta que haya cumplido con los requerimientos de la Comisión Internacional de Límites y Aguas, que supervisa el manejo del río de acuerdo con los tratados internacionales. La moción se presentó dos días después de que un juez estatal emitió una orden de restricción temporal. Las cuadrillas han seguido desmontando la zona y preparándose para la construcción de su muro, según agentes de la policía local que visitaron el lugar el miércoles. We Build the Wall ha recaudado 25 millones de dólares desde diciembre de 2018, cuando su fundador Brian Kolfage creó una página de GoFundMe durante el cierre de gobierno causado por las exigencias de Trump de obtener fondos para la construcción del muro. La junta directiva de la organización incluye al exasesor de Trump Steve Bannon y al exsecretario de Estado de Kansas Kris Kobach, otro aliado del presidente. Hasta el momento, el grupo ha construido menos de 1,6 kilómetros (una milla) cerca de El Paso, Texas. Ahora planea un segmento de 4,8 kilómetros (3 millas) de postes y concreto en el Valle del Río Grande en el sur de Texas, que sería construido por Fisher Industries, con sede en Dakota del Norte. Fisher Industries recién obtuvo una licitación por 400 millones de dólares por parte del gobierno para construir barreras fronterizas en Arizona. Kolfage ha dicho en distintas entrevistas que su grupo no iniciará la construcción hasta obtener la aprobación de la comisión a sus planes que, según sus críticos, podrían causar una severa erosión y redirigir inundaciones. Pero a través de redes sociales y en mensajes de recaudación de fondos, Kolfage ha solicitado donativos en reiteradas ocasiones bajo el argumento de que los equipos de construcción están por instalar los postes del cercado a unos cuantos pasos del río. Esos mensajes han causado alarma entre algunos de los residentes de zonas cercanas y entre opositores a la construcción del muro, incluyendo a la ONG National Butterfly Center, que se ubica cerca del lugar en el que We Build the Wall planea la construcción. En respuesta a las críticas del centro de protección de mariposas, Kolfage ha publicado afirmaciones sin fundamentos de que el National Butterfly Center y otros grupos respaldan a los carteles del narcotráfico y el tráfico de personas. La Comisión Internacional de Límites y Aguas ha solicitado más información desde que Fisher Industries presentó un breve documento con diagramas rudimentarios hechos a computadora en los que se afirmaba que la obra no empeoraría las inundaciones. La solicitud federal de una orden restrictiva temporal — presentada a nombre de la comisión — cita un mensaje de recaudación de fondos que afirma que “pase lo que pase, el muro se construirá esta semana” y “no nos detendremos hasta que esté finalizado”. La moción federal señala que el mensaje se publicó el martes. Según el Progress Times, Crane desestimó a We Build the Wall de la demanda después de que Kobach, quien funge como su abogado general, afirmó en la corte el jueves que el grupo no tiene control sobre el proyecto y que principalmente brinda “apoyo en redes sociales”. Kolfage no respondió a un mensaje en busca de comentarios. El martes, el juez estatal de distrito Keno Vasquez emitió una orden restrictiva similar para impedir la construcción a nombre de Javier Pena, abogado del National Butterfly Center. Dijo que el grupo continúa violando la medida si está preparando el terreno para una eventual construcción. De acuerdo con un reporte del Departamento de Policía del condado de Hidalgo, la mañana del miércoles aún se realizaban obras en el lugar. Agentes de la policía, que hablaron con el dueño de la propiedad Lance Neuhaus, señalaron que estaba al tanto de la orden

restrictiva. "Todos los involucrados saben que están desmontado, despejando y aplanando el terreno para construir el muro", dijo Pena. "Si su propósito es construir el muro, no deberían estar haciendo esto".

UNITED STATES OF AMERICA,	§	
	§	
VS.	§	
	§	
WE BUILD THE WALL, INC.,	§	CIVIL ACTION NO. 7:19-CV-403
FISHER INDUSTRIES,	§	
FISHER SAND AND GRAVEL CO., and	§	
NEUHAUS AND SONS, LLC.	§	
	§	
Defendants.	§	

TEMPORARY RESTRAINING ORDER

Plaintiff United States of America, having filed its Complaint, seeking, *inter alia*, a temporary restraining order, preliminary injunction and other equitable relief in this matter, and having moved for an Emergency Temporary Restraining Order and other relief under Rule 65 of the Federal Rules of Civil Procedure, Fed. R. Civ. P. 65, and the Court, having considered the Complaint, supporting affidavit, and motion filed in support and having heard arguments of counsel for the parties for and against the requested relief, finds that:

<https://drive.google.com/file/d/1WwiURWqIDsISkOcrFcp0ryUAjFMpjTgb/view>

- **Ejecutan en la silla eléctrica a un preso con ceguera que quemó viva a su exnovia.** Un preso con ceguera condenado a muerte por asesinar a una antigua novia el 16 de abril de 1991, fue ejecutado en la silla eléctrica el 5 de diciembre en Tennessee (EE.UU.), informa la cadena Fox News. Lee Hall, de 53 años, fue sentenciado por asesinato en primer grado e incendio agravado tras prender fuego al coche de Traci Crozier con su propietaria dentro. Su ejecución estaba programada para 1998 y se pospuso varias veces por las solicitudes de suspensión que tramitaron sus abogados hasta que la Corte Suprema y el gobernador de Tennessee, Bill Lee, se negaron a intervenir. "El sistema de justicia ha revisado extensamente el caso de Lee Hall a lo largo de casi 30 años, incluidas revisiones y resoluciones adicionales de la Corte Suprema de Tennessee", con lo cual "el juicio y la sentencia se mantienen", comunicó este político un día antes de la ejecución. Los letrados de Hall aseguran que tenía visión cuando entró al corredor de la muerte y habría quedado ciego porque le trataron un glaucoma de manera inadecuada, con lo cual sería el segundo invidente ajusticiado en EE.UU. desde que su Tribunal Supremo restableció la pena de muerte, en 1976. Staci Wooten, hermana de Crozier, declaró después de la ejecución anunció que la muerte del reo terminaba 28 años de dolor para su familia. Detalles del crimen. Traci Crozier y Lee Hall mantuvieron una relación sentimental durante media década hasta que se separaron cuando tenían 22 y 24 años, respectivamente. La noche del crimen, ese varón roció con gasolina el automóvil de su antigua enamorada y lo encendió con la ayuda de un papel de cocina. La víctima sufrió quemaduras en más del 95 % de su cuerpo y murió horas después debido a las peores lesiones que habían visto los médicos que la atendieron. Al principio, el agresor negó que hubiera provocado el incendio; después, reconoció que deseaba destruir el automóvil, pero no matar a su expareja; finalmente, confesó que quiso asesinarla por reírse de él y negarse a continuar la relación.

Unión Europea (TJUE):

- **El Derecho de la Unión no se opone a una normativa nacional que establece que cada propietario de un apartamento en un edificio constituido en régimen de propiedad horizontal está obligado a contribuir a los gastos de calefacción que abastecen las zonas comunes.** En la sentencia EVN Bulgaria Toplofikatsia (C-708/17 y C-725/17), dictada el 5 de diciembre de 2019, el Tribunal de Justicia ha examinado la compatibilidad con el Derecho de la Unión de una normativa nacional en materia de suministro de energía térmica y ha declarado que las Directivas 2011/83, sobre los derechos de los consumidores, y 2005/29, relativa a las prácticas comerciales desleales, no se oponen a que la normativa nacional exija a los propietarios de un apartamento en un edificio en régimen de propiedad horizontal

conectado a una red de calefacción urbana que contribuyan a los gastos de consumo de energía térmica de las partes comunes y de la instalación interior del edificio, aun cuando no hayan solicitado individualmente el suministro de calefacción y no la utilicen en su vivienda. En relación con la misma normativa, el Tribunal de Justicia también ha dictaminado que las Directivas 2006/32 y 2012/27, sobre eficiencia energética, no se oponen a que se emitan facturas por este consumo respecto de cada propietario de un apartamento en un edificio en régimen de propiedad horizontal, en proporción al volumen calefactable de su vivienda. Los asuntos nacionales se enmarcan en el contexto de dos acciones interpuestas para reclamar el pago de facturas dirigidas a los propietarios de bienes en inmuebles sujetos a un régimen de propiedad horizontal, relativas al consumo de energía térmica de la instalación interior y de las partes comunes de dichos edificios, quienes se niegan a abonar esas facturas. De hecho, consideran que, aunque su edificio es abastecido por una red de calefacción urbana en virtud de un contrato de suministro celebrado entre la comunidad de propietarios y el proveedor de energía térmica, ellos no han dado su consentimiento individualmente para recibir calefacción por sistemas urbanos y no la utilizan en sus propias viviendas. El Tribunal de Justicia ha examinado en primer lugar la interpretación del concepto de «consumidor» en el sentido de la Directiva 2011/83 y ha declarado que están incluidos dentro de este concepto, en su condición de clientes de un proveedor de energía, los propietarios y titulares de un derecho real relativo a la utilización de inmuebles en un edificio en régimen de propiedad horizontal conectado a una red de calefacción urbana, siempre que se trate de personas físicas que no ejerzan actividades comerciales o profesionales. De ello ha deducido que los contratos de suministro de calefacción por sistemas urbanos de que se trata pertenecen a la categoría de contratos celebrados entre profesionales y consumidores en el sentido del artículo 3, apartado 1, de la Directiva 2011/83. En segundo lugar, el Tribunal de Justicia ha precisado el concepto de «suministro no solicitado» de un bien en el sentido del artículo 27 de la Directiva 2011/83, indicando que no constituye un suministro no solicitado de calefacción por sistemas urbanos el abastecimiento de energía térmica de la instalación interior y, en consecuencia, de las partes comunes de un edificio en régimen de propiedad horizontal, que se lleva a cabo a raíz de un acuerdo adoptado por la comunidad de propietarios de dicho edificio de conectar éste a la calefacción por sistemas urbanos, de conformidad con la legislación nacional. Por último, el Tribunal de Justicia se ha pronunciado sobre el método de facturación del consumo de energía térmica en los edificios en régimen de propiedad horizontal. Así, ha señalado que, de conformidad con la Directiva 2006/32, 6 los Estados miembros velarán porque, siempre que sea técnicamente posible, los clientes finales, en particular en los sectores de la electricidad y la calefacción por sistemas urbanos, reciban contadores individuales que midan con precisión su consumo real. Ahora bien, según el Tribunal de Justicia, parece difícil concebir la posibilidad de individualizar completamente las facturas de calefacción de los edificios en régimen de propiedad horizontal, en particular en lo que se refiere a la instalación interior y a las partes comunes, ya que los apartamentos de un edificio de este tipo no son térmicamente independientes entre sí, puesto que el calor circula entre las unidades calentadas y las menos calentadas o no calentadas. En estas circunstancias, el Tribunal de Justicia ha concluido que, habida cuenta del amplio margen de maniobra de que disponen los Estados miembros respecto del método de cálculo del consumo de energía térmica de los edificios en régimen de propiedad horizontal, las Directivas 2006/32 y 2012/27 no se oponen a que el cálculo del calor emitido por la instalación interior de un edificio de este tipo se efectúe proporcionalmente al volumen calefactable de cada vivienda.

- **La autoridad competente del Estado de ejecución no puede denegar el reconocimiento y la ejecución de una multa por una infracción de tráfico impuesta a la persona a cuyo nombre está matriculado el vehículo cuando dicha presunción de responsabilidad admita prueba en contrario.** No obstante, es preciso informar debidamente al interesado de la resolución por la que se le impone la multa y concederle un plazo suficiente para interponer recurso y preparar su defensa. El 9 de noviembre de 2017, se impuso a Z. P. una multa de 232 euros por una infracción de tráfico en los Países Bajos. Esta infracción fue cometida por el conductor de un vehículo matriculado en Polonia a nombre del interesado. De conformidad con el Código de la Circulación neerlandés, la responsabilidad se imputa efectivamente a la persona a cuyo nombre está matriculado el vehículo, salvo prueba en contrario. La resolución por la que se impuso la multa fue notificada mediante su depósito en el buzón de Z. P. La notificación señalaba el 21 de diciembre de 2017 como fecha límite para ejercitar el derecho a recurrir. Este plazo comenzó a computarse a partir de la fecha en que se adoptó la resolución. Al no haber sido recurrida, la resolución adquirió firmeza el 21 de diciembre de 2017. Mediante escrito de 24 de marzo de 2018, la Oficina Liquidadora Central Judicial neerlandesa, que pertenece al Ministerio de Seguridad y Justicia y se ocupa, concretamente, del cobro de las multas que sancionan las contravenciones de tráfico, solicitó al Sąd Rejonowy w Chełmnie (Tribunal de distrito de Chełmno, Polonia), el reconocimiento y ejecución de la resolución de 9 de noviembre de 2017, con arreglo a la Decisión marco aplicable en esta materia. 1 Z. P. alegó ante el tribunal polaco que, en la fecha de la infracción controvertida, ya había vendido su vehículo e informado de ello a su asegurador. Sin embargo, reconoció que no lo había puesto en conocimiento de

la autoridad de matriculación del vehículo. Por otra parte, al afirmar que ignoraba la fecha de notificación de la resolución, el órgano jurisdiccional polaco solicitó a la Oficina Liquidadora Central Judicial que se le indicara. La Oficina respondió que no disponía de esa información. En estas circunstancias, el órgano jurisdiccional polaco decidió preguntar al Tribunal de Justicia si, en primer lugar, Z. P. había tenido la posibilidad de someter el asunto a un órgano jurisdiccional y si, por lo tanto, existían motivos para denegar la ejecución de la resolución de 9 de noviembre de 2017. Asimismo, preguntó si la multa impuesta sobre la base del número de matriculación de un vehículo se ajusta al principio de Derecho polaco en virtud del cual la responsabilidad penal es personal. En su sentencia dictada hoy, el Tribunal de Justicia señala, en primer lugar, que la finalidad de la Decisión marco es establecer un mecanismo eficaz de reconocimiento y ejecución transfronterizos de las resoluciones por las que se imponen multas a raíz de la comisión de determinadas infracciones. Por lo tanto, los motivos de denegación deben interpretarse de forma restrictiva. En cuanto a las vías de recurso a disposición de Z. P., el Tribunal de Justicia señala que la resolución le fue notificada de conformidad con la normativa neerlandesa, y que dicha resolución le informaba del derecho a interponer recurso e indicaba el plazo para hacerlo. De acuerdo con el Tribunal de Justicia, un plazo de seis semanas como el del caso de Z. P. resulta suficiente para permitir al interesado tomar una decisión respecto a la interposición del recurso. No obstante, pese al hecho de que nada indica que Z. P. no haya dispuesto de un plazo suficiente, corresponde al órgano jurisdiccional polaco comprobar que tuvo efectivamente conocimiento de la resolución por la que se le impuso una sanción pecuniaria y que dispuso de un plazo suficiente para preparar su defensa. De ser así, la autoridad competente polaca deberá reconocer la resolución por la que se impuso la multa sin más trámites, y deberá acordar sin demora todas las medidas necesarias para su ejecución. Si no es así, podrá oponerse a ello. Con carácter previo, deberá solicitar a la autoridad del Estado miembro emisor cualquier información necesaria. El Tribunal de Justicia precisa, además, que el hecho de que la multa sea de carácter administrativo carece de incidencia alguna en las obligaciones que incumben a las autoridades competentes del Estado miembro de ejecución si el interesado ha tenido la posibilidad de recurrir ante un juez competente, concretamente en materia penal. Finalmente, el Tribunal de Justicia responde en sentido negativo a la cuestión de si pueden rechazarse el reconocimiento y la ejecución de una resolución por la que se impone una multa debido a que ésta se haya impuesto a la persona a cuyo nombre está matriculado el vehículo de que se trata. En efecto, en el sistema jurídico neerlandés, si la infracción se cometió con un vehículo automóvil al que se ha atribuido un número de matrícula, y no es posible determinar inmediatamente quién es el conductor, la sanción administrativa se impone a la persona a cuyo nombre estaba inscrito en el registro el número de matrícula en el momento de la infracción. A juicio del Tribunal de Justicia, dado que la presunción de responsabilidad establecida en el Código de la Circulación neerlandés admite prueba en contrario, y puesto que ha quedado acreditado que Z. P. sí disponía en Derecho neerlandés de un fundamento jurídico que le permitía obtener la anulación de la resolución por la que se le impuso la multa, la presunción de responsabilidad no impide que se reconozca y se ejecute dicha resolución.

Rusia (La Vanguardia):

- **Condenan a tres años de prisión suspendida a estudiante opositor.** La Justicia rusa condenó este viernes por llamamientos al extremismo a tres años de prisión suspendida al estudiante y bloguero Yegor Zhúkov, uno de los rostros de las protestas antigubernamentales del pasado verano en Moscú. "Reconocer culpable a Zhúkov de cometer el crimen recogido en la parte segunda del artículo 280 del Código Penal de Rusia (llamamientos públicos al extremismo con el uso del internet) e imponer un castigo de tres años de prisión suspendida", dijo la jueza Svetlana Ujaliva, al leer la sentencia en medio de una gran expectación. Además, la magistrada prohibió al estudiante ejercer labores relacionadas con la administración de páginas web durante dos años. La Fiscalía pedía para Zhúkov una pena de cuatro años en un correccional. Según la acusación, la culpabilidad del estudiante de la Escuela Superior de Economía, quedó completamente demostrada durante el juicio. Previamente, el Comité de Instrucción de Rusia cerró la causa penal contra Zhúkov, de 21 años, por participar en "disturbios masivos" en Moscú, pero mantuvo cargos en su contra por hacer llamamientos al extremismo en su canal de Youtube, algo que el joven y su defensa rechazaron en todo momento. Los abogados de Zhúkov calificaron de "absurdos" los cargos en su contra y pidieron al tribunal exonerar a su cliente. El estudiante fue detenido el pasado 2 de agosto e ingresado en prisión preventiva tras participar en las protestas no autorizadas en apoyo a los candidatos opositores vetados para las elecciones municipales de Moscú del 8 de septiembre. Según el Consejo de Derechos Humanos adscrito al Kremlin el tribunal adoptó una decisión "equilibrada" en el caso del estudiante opositor. "Yegor podrá ahora seguir estudiando y trabajando, lo cual es muy importante", dijo el presidente de esa entidad, Valeri Fadéev. Agregó que el ingreso real en prisión de un joven "talentoso" como Zhúkov sería una decisión equivocada. Centenares de personas, entre ellas

algunos famosos, se acercaron hoy al tribunal que leyó la sentencia contra el bloguero para mostrarle su apoyo.

China (Xinhua):

- **Presidente de la Suprema Corte urge cooperación internacional en justicia de internet.** El presidente del Tribunal Popular Supremo (TPS) de China, Zhou Qiang, pidió la cooperación internacional en la esfera de la justicia por Internet para promover el Estado de derecho en el ciberespacio, al dar un discurso el jueves en Wuzhen, en la provincia oriental china de Zhejiang. Los poderes judiciales de todos los países deben aumentar los intercambios y el aprendizaje mutuo para impulsar la gobernanza del ciberespacio basada en la ley y en el procedimiento, sostuvo Zhou, en el Foro Mundial sobre el Estado de derecho de Internet. Para mejorar el ejercicio del poder judicial y fomentar el Estado de derecho en el ciberespacio, Zhou sugirió hacer esfuerzos conjuntos para explorar nuevas reglas de procedimientos legales y nuevos mecanismos para examinar y tratar los casos. El foro, de un día de duración, está patrocinado por el Tribunal Popular Supremo de China.

India (RT):

- **Prenden fuego a una víctima de violación múltiple mientras se dirigía al tribunal para la audiencia de su caso.** Una mujer de 23 años del distrito de Unnao, en el estado indio de Uttar Pradesh, que había denunciado que fue violada por dos hombres ha sido atacada por cinco individuos que le prendieron fuego mientras se dirigía al tribunal para la audiencia de su caso. La víctima ha sufrido quemaduras en el 90 % de su cuerpo y ha sido trasladada de urgencia a un hospital de la ciudad de Lucknow en estado crítico. Según las autoridades, los cinco agresores, entre los que se encuentran los dos acusados por la violación, han sido detenidos, informa NDTV. En marzo de este año, la joven presentó una denuncia contra dos hombres por violarla y filmar la agresión. La Policía estatal arrestó a uno de los acusados, pero la semana pasada fue puesto en libertad bajo fianza. El otro hombre logró huir, aunque, según los agentes, se emitieron avisos para su búsqueda. "La mujer dijo que uno de los dos acusados de la violación tuvo una relación con ella en 2018, pero él la explotaba físicamente y la atrajo con una propuesta de matrimonio. Más tarde, se negó a casarse y la violó con otro amigo", informó un oficial de la Policía de Lucknow. Reacción política. Acuciado por las críticas de la oposición, el Gobierno estatal ha pedido que se imponga el "castigo máximo" a los culpables, al tiempo que se comprometió a financiar el tratamiento médico de la víctima. Violencia contra las mujeres indias. La salvaje agresión tiene lugar poco días después de que una joven veterinaria muriera a manos de cuatro hombres a las afueras de Hyderabad, en el estado de Telengana, después de haber sido violada, asfixiada y quemada con gasolina. El caso conmocionó al país y provocó una serie de protestas masivas y enfrentamientos con la Policía en el estado. Según datos publicados por la Oficina Nacional de Registros Criminales en 2017, en India se comete una violación cada 13 minutos y medio. Sin embargo, muchos casos no son denunciados por las víctimas para evitar la estigmatización.

Japón (International Press):

- **Cadena perpetua para hombre por la muerte de una niña.** El 7 de mayo de 2018, en la ciudad de Niigata, Haruka Kobayashi atropelló deliberadamente con su coche a una niña de 7 años. Luego, la metió a su automóvil, abusó sexualmente de ella y la estranguló hasta matarla. Kobayashi dejó el cuerpo sobre una vía férrea para que pareciera que la niña murió después de ser atropellada por un tren. El Tribunal de Distrito de Niigata sentenció a cadena perpetua al hombre de 25 años, informó Japan Today. La fiscalía pidió la pena de muerte. El día del asesinato, Kobayashi no se presentó en la compañía eléctrica donde trabajaba alegando que se sentía mal. Nunca regresó al trabajo. Una semana después, fue arrestado. El criminal vivía en el mismo barrio que la niña. La víctima se llamaba Tamaki Omomo.

Kazajistán (RT):

- **Sentencian a 7 años de prisión a la mujer que secuestró una bebé recién nacida para venderla por 2,000 dólares.** Una mujer de 22 años fue sentenciada este miércoles a siete años de prisión por secuestrar y vender una neonata por 800,000 tenges kazajos (algo menos de 2,000 dólares) a una pareja, a la que aseguró que tendrían a la niña en adopción. Aseel Japanova secuestró a la bebé en el Hospital Regional de Maternidad de Taraz, situado en la provincia de Jambyl, en el sur de Kazajistán, el 8 de julio

de este año. La mujer aprovechó un momento en que la madre salió de su habitación para colocar a la niña dentro de un bolso deportivo y abandonó el hospital sin generar sospechas, informan los medios locales. Tras revisar las cámaras de seguridad y precisar en qué dirección se había ido la secuestradora, al cabo de dos horas la Policía pudo localizar a la bebé en un hotel cercano al centro hospitalario y devolverla a su madre. "La culpabilidad de la acusada Japanova está totalmente demostrada por los testimonios de los testigos, el video del hospital y las diferentes pruebas consideradas durante las audiencias en la sala del tribunal", anunció el juez, Erbol Duysenbáev. Durante el juicio se reveló que anteriormente la mujer ya había sido sentenciada a dos años por fraude.

De nuestros archivos:

**30 de agosto de 2004
Alemania (Deutsche Welle)**

- **Sentencia por bofetada contra Schröder.** El tribunal de primera instancia de Mannheim (suroeste de Alemania) condenó a cuatro meses de prisión con libertad condicional al hombre que abofeteó al canciller, Gerhard Schroeder, durante un mitin. Jens Ammoser, un maestro parado de 52 años afiliado al Partido Socialdemócrata Alemán (SPD) del canciller pero disgustado por su política de reformas, volvió a justificar los hechos durante el juicio, amparándose en el derecho constitucional a la resistencia. El desempleado afirmó actuar en nombre de 'los millones de personas' que, a su juicio, están en contra de las reformas sociales del Gobierno socialdemócrata-verde. La fiscalía había solicitado seis meses bajo libertad condicional y una sanción a trabajar 150 horas en algún centro de utilidad pública. Ammoser, quien acudió al tribunal sin abogado y con una camiseta en la que se podía leer su número de cuenta bancaria, había reclamado para sí la absolución.



El Canciller fue abofeteado por Jens Ammoser

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx*

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.